

# Boletín Oficial

AÑO V

SALTA, Junio 7 de 1913.

NÚM 411

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION

Caseros 409.

Aparece Miércoles y Sabados

Superior Tribunal de Justicia.

**Embargo preventivo, José Palermo contra Cayetano Rezzara y Cayetano Zampetini.**

En la ciudad de Salta, a los 17 días del mes de diciembre de 1912, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio "Embargo preventivo, José Palermo contra Cayetano Rezzara y Cayetano Zampetini", el señor presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado, estando presente el procurador J. D. Méndez, con su abogado doctor Carlos Serrey, quien informó in voce, el superior tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando en constancia el señor presidente por ante mí de que doy fe. — Ovejero. — Ante mí: José A. Aráoz.

En la ciudad de Salta, a los 18 días de diciembre de 1912, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio "Embargo preventivo, José Palermo contra Cayetano Rezzara y Cayetano Zampetini", el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Torino, Cornejo y Figueroa S.

El doctor Torino, dijo:

Viene por apelación el auto del señor juez doctor Soza de fecha 8 de octubre del corriente año, que corre a fojas 20, vuelta por el que se ordena se trabé embargo preventivo de los bienes que se denunciaren de los deudores señores Cayetano Rezzara y Cayetano Zampetini, suficientes para cubrir la suma de (\$21.000) veinte y un mil pesos, bajo la responsabilidad del embargante doctor José Palermo.

La resolución del señor juez fue apelada por los señores Rezzara y Zampetini por un telegrama dirigido desde la ciudad del Rosario de Santa Fe, pidiendo se retringa el embargo únicamente a los bienes hipotecados y no a los que no se encon-

traban afectados al crédito que se reclama (véase fojas 25 y 26) presentados en forma legal, los señores Rezzara y Zampetini por sus letrados los doctores Ariás y Solá ratifican la petición de sus poderdantes apelando de la resolución del señor juez.

Como se ve, trátase de restringir el auto de embargo preventivo a sus verdaderos límites, es decir, a los bienes únicamente afectados al crédito hipotecario y no a otros libres de este gravamen.

Es fuera de duda que a los apelantes les asiste completa razón de solicitar esta restricción; los artículos 382, del código de procedimientos C. y C. y 440 del mismo, determinan con claridad y precisión la forma cómo deberán practicarse y orden y prelación que deben seguirse en los bienes que se embarguen. De modo que la resolución del juzgado consintiendo se trabé embargo de otros bienes además de los hipotecados, va más allá de la limitación de la ley, que restringe el acto a sólo la cantidad suficiente para cubrir el crédito que se reclama y las costas del juicio. Por lo expuesto, voto por la revocatoria del acto para que el embargo preventivo se circunscriba a los bienes hipotecados. Con costas, regulo los honorarios de los doctores Solá y Ariás en la suma de sesenta pesos moneda nacional.

Los demás miembros del tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente entencia:

Salta, diciembre 18 de 1912.

Y vistos:

Por los fundamentos que preceden se revoca el auto de fojas 20 vuelta, fecha 8 de octubre de 1912, con costas, regulándose los honorarios de los doctores Solá y Ariás en la suma de 60 pesos moneda nacional.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase:

Arturo S. Torino. — Abraham Cornejo. — Julio Figueroa S.

**Reunión de acreedores Juan García**

En la ciudad de Salta, a los 19 días de diciembre de 1912, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio "Reunión de acreedores Juan García", el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Figueroa S., Ariás y Torino.

El doctor Figueroa S., dijo:

Ha venido por el recurso de apelación el auto del señor juez doctor Vicente Ariás, corriente de fojas 14 vuelta de fecha noviembre 8 del corriente año, por el que no se hace lugar a la declaratoria de quiebra de don Juan García, solicitada por el representante del Banco de la Nación.

Tanto por las razones que el juez indica para fundar dicho auto, como por las que en seguida expondré, voto por la confirmativa del mismo.

De estos autos resulta, que si bien el señor García se matriculó como comerciante en realidad no se desprende de una manera precisa y cierta, que efectivamente haya ejercido operaciones de naturaleza eminentemente comerciales de un modo más o menos constante y que hayan sido objeto de su profesión y modo de vivir, pues que si ha efectuado la operación a que se refiere el señor Pablo Saavia de compra-venta de unas mulas en cuya operación el señor García sobre el excedente del precio obtenido por éstas le correspondería la mitad tomando por precio la suma de ochenta y cinco pesos m/n. cada mula, esta operación que no ha sido repetida ni continuada en otra u otras análogas no constituye a mi entender y por esta circunstancia un acto que dé por sí solo la calidad de comerciante a quien la ejecutó.

Por estas breves consideraciones, voto en el sentido que dejo indicado.

Los demás miembros del superior tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, diciembre 19 de 1912.

Y vistos:

Por sus fundamentos, confirmase el auto de fojas 94 vuelta, de fecha noviembre 8 del corriente año, el que no hace lugar a la declaratoria de quiebra de don Juan García, solicitada por el representante del Banco de la Nación.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase:

Julio Figueroa S. — Flavio Ariás. — Arturo S. Torino. — Ante mí: José A. Aráoz, secretario.

## JUZGADO DEL CRIMEN

## Causa contra José Ceres por hurto a Juan D. Matorras.

Y vistos:

En la causa criminal contra José Ceres, sin apodo, de 36 años de edad, soltero, jornalero, italiano y domiciliado en la calle Santiago, al naciente de esta ciudad, acusado por hurto a Juan D. Matorras:

## RESULTANDO:

Que a foja 1 y con fecha 9 de julio del año ppdo., se presentó el denunciante Matorras y expuso: Que el día 6 del indicado mes como a horas 12 p. m. se encontró el exponente con el sujeto José Ceres, tomando licor en el restaurant del señor Corrado, y que sacó del bolsillo del pantalón para pagar una consumación, la suma de doscientos un pesos descompuestos con un billete de cien pesos, uno de cincuenta, cinco de diez y uno de un peso y que como Corrado no le quisiese cobrar el gasto efectuado los volvió a guardar en el bolsillo, aconsejándole de que tomara un carruaje y se fuera a dormir, pero en estas circunstancias el sujeto Ceres, individuo que recién conoció esa noche, lo tomó del brazo, diciéndole, que él lo llevaría a dormir, acompañándolo hasta la calle Corrientes, de donde se separó, pero sin sospechar el exponente, que en el trayecto del camino, Ceres le había hurtado la mencionada suma.

Que al llegar a un almacén situado en la calle Mendoza esquina Buenos Aires el exponente se buscó el dinero en los bolsillos y no encontrándose nada, se dirigió a buscarlo, viendo que Ceres iba a la larga distancia y continuamente volvía la cara para ver al declarante.

Que inmediatamente regresó al restaurant de Corrado, manifestándole a éste lo ocurrido, quien le contestó, que el autor debía ser Ceres y que había hecho mal de juntarse con esta persona.

Que le manifestaron los sujetos Felipe Durand y Santiago Pacheco, que el referido Ceres se encontró el día anterior al indicado, como a horas 10 a. m. empleando en la tienda de un "árabe", donde hizo varias compras sacando para pagar, varios billetes de diez pesos.

20. Que recibida la indagatoria del procesado fojas 3 a 7, manifiestan que es verdad que acompañó a Matorras en la noche del 6 al 7 de julio; pero que ignora completamente quién es el autor del delito; que igualmente es cierto que compró mercaderías por valor de 15 pesos a un ambulante el

día 7 u 8, y que ese dinero provenía de composturas de reloj que el declarante había hecho a varias personas; que Matorras se encontró bastante ebrio y el exponente algo ebrio.

30. Los testigos de fojas 7 a 16, se refieren a las compras que hizo el sujeto Ceres, sin tener conocimiento ninguno de ellos del autor del delito.

Acusando el ministerio fiscal pide para José Ceres la pena de tres años de prisión, fundado en la disposición del artículo 22, letra (a), Ley de R. al C. P.

50. El defensor oficial solicita la absolución de su defendido en su escrito de fojas 25; por falta de prueba legal.

## Y CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto, que se ha comprobado la preexistencia del dinero en poder de Juan D. Matorras, también lo es y no se ha constatado en autos que el autor del delito imputado sea José Ceres.

Por esta única consideración, no obstante la acusación y de acuerdo con la defensa, fallo: Absolviendo de culpa y pena a José Ceres, por el delito imputado, por falta de prueba legal.

Adrián F. Cornejo. — Es copia: J. Ricardo Terán, secretario

## JUZGADO DEL Dr. SARAVIA

Juicio ordinario por cobro de \$ 150, Manuel Romero Escobar, contra Víctor J. Aráoz.

Salta, abril 18 de 1913.

Autos y vistos:

En la demanda instaurada por don Manuel Romero Escobar, contra don Víctor J. Aráoz, por cobro de pesos.

## RESULTANDO:

10. A fojas 1, el actor interpone demanda contra don Víctor J. Aráoz, por el pago de ciento cincuenta pesos moneda nacional, y funda su acción, en que éste es deudor de la expresada suma por haberle vendido una yunta de bueyes por la cantidad que expresa la demanda, sin que hasta la fecha, le haya abonado el valor de dicha venta.

20. A fojas 6, el demandado contestando la demanda, niega el hecho en que ésta se funda, sosteniendo no haber existido el contrato de compra-venta a que ella se hace referencia.

30. Abierta la causa a prueba, el actor produce como tal, las declaraciones de fojas 11, 25, 26, y, la absolución de posesiones de fojas 21.

## Y CONSIDERANDO:

10. Que por la prueba producida, el demandante no ha comprobado, como era de su incumbencia, el hecho en que funda su acción; pues, ninguno de los testigos declara nada sobre el precio ni compra-venta de los bueyes, extremos indispensables, para que pudiera prosperar esta demanda, y el demandado, en su absolución de posiciones, contesta negativamente a todas las preguntas que se le hacen.

20. Que por las declaraciones de los testigos Pérez y Burgos, en su parte concordante se comprueba que los bueyes reclamados, estuvieron en calidad de préstamo en la finca "La Población", prestando servicios, habiendo sido muertos en esas circunstancias por el tren, durante la administración del demandado; lo cual excluye la temeridad, por parte del actor.

Por estas consideraciones, fallo: Rechazando la presente demanda por improcedencia de la acción entablada, sin costas, por no encontrar mérito para imponerlas. Repóngase las fojas y dese al "Boletín Oficial". Pío A. Saravia. — Ante mí: Augusto P. Matienzo, secretario.

## Leyes y Decretos

Habiendo comunicado la Junta Electoral Nacional de este distrito electoral con fecha 30 del presente mes, por haber anulado las elecciones en algunas mesas de los colegios electorales de los departamentos de campaña, en la elección practicada en esta provincia, el día 11 de mayo para un diputado al H. Congreso de la Nación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley de elecciones número 8871.

El P. Ejecutivo de la Provincia

## DECRETA:

Art. 10. Convócase a los electores de las mesas que a continuación se expresan a elegir un diputado al H. Congreso nacional: número 3 del colegio electoral de La Viña; número 2 del colegio electoral de Molinos; número 3 de Güemes (Campo Santo) números 1 y 2 de Luna Muerta (Orán).

Art. 20. Designase el día domingo 8 del próximo mes de junio para que tenga lugar dicha elección en las mesas que se expresan en el artículo anterior.

Art. 30. Comuníquese, publíquese y dese al B. Oficial.

Salta, mayo 31 de 1913.

## PATRON COSTAS.

Francisco M. Uriburu.

Es copia — José M. Outes.

G. S.

Salta, mayo 27 de 1913. — Al señor Receptor General de Rentas de la Provincia. — Pte. — Para su conocimiento y de más efectos consiguientes transcribo a usted el decreto expedido en la fecha, el que dice así:

Ministerio de hacienda. — Salta, mayo 27 de 1913. — Subsistiendo aún las razones aducidas en el decreto del 7 del presente mes, por cuanto no han podido tener el efecto deseado, a causa de los días festivos que con motivo de las fiestas centenarias han impedido a las oficinas recaudadoras percibir los impuestos que pudieran haberse pagado desde el término fijado por aquel decreto. El P. Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1o. Prolóngase hasta el 10 del próximo mes de junio, el plazo fijado para el pago sin multa de los impuestos atrasados de patentes y contribución territorial.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

PATRON COSTAS.  
Macedonio Aranda.

Contaduría - General

Resumen del movimiento de Caja que ha tenido la tesorería general, en el mes de abril de 1913:

Ingresos	\$ m/n.
A saldo existente del mes de marzo.	116.800,89
<b>Receptoría general</b> —	
Territorial.	38.881,30
Patentes.	16.214,—
Papel sellado	19.651,10
Id. guías.	5.147,—
Id. multas.	996,40
Impuesto vinos.	1.901,72
Id. bosques.	800,—
Renta atrasada.	28.023,50
<b>Obligaciones a cobrar</b> —	
Importé de las cobradas	26.075,42
<b>Banco Nación Argentina</b> —	
Higienización y profilaxia	
Cheques girados.	1.091,11
<b>Banco Provincial</b> —	
Rentas generales—	
Cheques girados.	30.000,—
<b>Presidente C. C. Batalla de Salta</b> —	
Recibido para dar cumplimiento a la ley nacional n.º	

mero 9068.	400.000.—
<b>Subsidio nacional</b> —	
Recibido correspondiente al mes de marzo.	8.000.—
<b>Embargos</b> —	
Valor de lo retenido.	112,50
<b>Presupuesto general de gastos</b> —	
N. de subvenciones de vueltas correspondientes a inválidos y por los ejercicios de 1912 y 1913	190.—
<b>Aguas corrientes de campaña</b> —	
N. entregado por departamento O. P.	2.006.—
<b>Caja Jubilaciones y Pensiones</b> —	
Retenido por sueldos cobrados.	2.142,26
	581.182,31
<b>Total de ingresos</b>	697.983,20
<b>Egresos</b>	
<b>Por Banco Provincial</b> —	
Rentas generales	
Depositado.	64.588.—
<b>C. C. Batalla de Salta</b> —	
Depositado.	400.000.—
<b>Deuda liquidada</b> —	
Lo pagado por ejercicio 1912.	17.183,83
Lo pagado por ejercicio 1913.	96.383,25
	113.567,08
<b>Obligaciones a cobrar</b> —	
las recibidas.	15.198,62
<b>Caja Jubilaciones y Pensiones</b> —	
Lo depositado en el Banco Provincial	2.137,76
	595.491,46
<b>Balance</b> —	
Saldo existente en Caja para mayo.	107.491,74
<b>Total de egresos.</b>	697.983,20
Salta, mayo 9 de 1913.	
Laudino Pereira.	
1 <sup>ta</sup> . de L.	
Salta mayo 9 de 1913.	
Publíquese	
Grande.	

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY.

Art. 1º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2º Se insertarán en este boletín: 1º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3º Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS  
Juan B. Gudño,  
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA  
Emilio Soliveros  
S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES  
SANTIAGO M. LOPEZ

Edictos

Habiéndose presentado el doctor David Saravia con poder y título bastante en representación del señor Andrés Zenteno, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Media Luna" situada en el departamento de Anta, cuyos límites son: Al norte, con el río Dorado; al sur, finca del señor Zenteno o sus sucesores; al naciente, con la finca "Las Flacas", que fué de don Cruz Ibar-

guren y hoy de Adolfo Molina; y al poniente, con la finca "El Bordo" de Moya hermanos y de Andrés Zenteno, antes de don Héctor Sosa. El señor juez ha dictado el siguiente: Salta, mayo 31 de 1913. — Téngasele y por iniciado juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Media Luna". Hágase las publicaciones prescriptas por el artículo 575 del código de procedimientos en lo C. y C. y sea los diarios "Nueva Época" y "La Voz del Norte" de esta ciudad y por una sola vez en el "Boletín Oficial". Téngase como peritos a los propuestos señores Pfister y Martín, debiendo dar comienzo a la operación el día que los agrimensores señalen y hágase las notificaciones solicitadas, a cuyo efecto librese como se indica. Dése intervención al ministerio de menores. — Sosa. — Sirva el presente de notificación a todos los interesados en las operaciones que se van a efectuar. — Salta, junio 3 de 1913. — N. Zapata, secretario.

Habiéndose presentado el señor Vicente Pérez (hijo) con títulos bastantes, pidiendo el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "El Saladillo" ubicada en el departamento de Campo Santo, jurisdicción de esta provincia, encerrada dentro de los siguientes límites: Por el norte, el Río de las Pavas, que la separa de la propiedad de don Santiago Fleming y Ramón Jorge e (hijo) comprensión ya ésta de la provincia de Jujuy, por ser dicho río la línea divisoria de ambas provincias; por el sur, el Río del Saladillo, que la separa de la propiedad que fué del señor Manuel R. Escobar, actualmente del señor Pedro Hortoloux; por el este, con propiedad de los herederos de don Gregorio Sáenz. El señor juez ha dictado lo siguiente: Salta, mayo 30 de 1913. Por iniciado juicio deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Saladillo". Hágase las publicaciones prescriptas por el artículo 575 del código de procedimientos en lo civil y comercial y sean en los diarios "Nueva Época" y "La Voz del Norte" y por una vez en el "Boletín Oficial". Téngase como perito al propuesto señor Juan Piattelli, debiendo dar comienzo a la operación el día que el agrimensor señale. — Francisco F. Sosa. — Sirva el presente a todos los que se consideren con derecho a las operaciones que se van a practicar. Salta, junio 3 de 1913. — N. Zapata, secretario.

Habiéndose presentado el señor Eloy Forcadá en representación del doctor Luis Lafares, con poder y títulos suficientes, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fin-

cas "Pozo del Rey" y "Quebracho Solo", ubicadas en Güemes, departamento de Campo Santo, las cuales se encuentran unidas, formando una sola finca y encerradas dentro de los siguientes límites: Al norte, El Sauzalito, que fué de don José Aguiló; al sur, La Población, de propiedad de los doctores Elizaldi y Jacobi; al naciente, Tipa Sola, de propiedad de los herederos de Laguna; y al poniente, Cjo de Agua, que fué de propiedad del señor Romero Escobar; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor A. Bassani, ha decretado lo siguiente: Salta, junio 4 de 1913. — Teniéndoseles por presentados con los documentos que acompañan, procédase por el agrimensor don Héctor Chiostrí, al deslinde, amojonamiento y mensura de los inmuebles que se expresan, previa publicación de edictos durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", con las enumeraciones que estableció el artículo 575 del C. de P. C. y C. — Señálase el día 16 de julio y siguientes hábiles hasta el 30 de agosto del corriente año para el comienzo de las operaciones. — Bajo juramento póngase en posesión del cargo al perito agrimensor nombrado. — Repóngase la foja. — A. Bassani. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, junio 5 de 1913. — E. Guibert, secretario. 417v9jl

Habiéndose presentado el doctor David M. Saravia con poder y títulos bastante, del señor Benigno Córdoba, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de una fracción de la finca denominada "Anta", ubicada en el departamento de Anta y comprendida dicha fracción dentro de los siguientes límites: Al este, con propiedad de don Ángel M. Zerda; al oeste, con las fincas Arballo y Arballito de los herederos de doña Micaela P. de Cornejo; al sur, con propiedad de los herederos de don José María Hernández o sucesores; y al norte, con el Zanjón que la divide de la propiedad de los herederos de don Jesús Matorras. El señor juez ha dictado lo siguiente: Salta, mayo 31 de 1913. Téngasele, por iniciado juicio deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Anta". Hágase las publicaciones prescriptas por el artículo 575 del C. de Proc. en lo C. y C. en los diarios "La Voz del Norte" y "La Provincia" y por una sola vez en el "Boletín Oficial", téngase como perito al propuesto señor Arturo L. Bello, debiendo dar comienzo a la operación el día que el agrimensor señale. — Sosa. — Sirva el presente de notificación a todos los que se con-

sideren con derecho a las operaciones que se van a practicar. — N. Zapata, secretario. — Salta, junio 3 de 1913. 416v7jl

En la ejecución seguida por don Juan Guichard contra don Moisés Saravia, el señor juez de primera instancia en lo C. y C. doctor Alejandro Bassani, ha ordenado que se cite por edictos al señor Moisés Saravia, para que comparezca a dicho juzgado el día 25 de junio, a horas de despacho, a objeto de reconocer las firmas puestas al pie de dos documentos que corren en autos, bajo apercibimiento de darlos por reconocidos en su rebeldía si no compareciere. Lo que el subscripto hace saber al ejecutado por medio del presente. — Salta, mayo 31 de 1913. — Zenón Arias, secretario. 412v25ju

Por orden del señor juez de primera instancia doctor A. Bassani, se convoca a todos los acreedores del concurso de don Luis A. Méndez, a la junta de verificación de crédito que se realizará el día 16 del corriente a horas 3 p. m. — Salta, junio 3 de 1913. — Zenón Arias, E. Strio. 415v16jn

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Martina Barroso de Seco, el señor juez de primera instancia, en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, junio 6 de 1913. — N. Zapata, secretario. 418v10jl

## Tarifa

### Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos; por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasado de 5 centímetros un \$ 10. cada uno.